



"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del pueblo".

Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se propone reformar el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, a 26 de abril de 2023.

C. DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO PRESENTE.

El suscrito diputado Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar, integrante de la fracción parlamentaria del Partido MORENA de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22, fracción I, 120 y 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 78 párrafo primero y 79 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, me permito someter a consideración de esta soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone reformar el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. El 13 de septiembre de 2013 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 1064, se publicó el Decreto 032, por el que se reformaron entre otras disposiciones en materia político electorales, el primer párrafo del artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, con la finalidad de modificar la fecha de inicio y término del cargo del titular del Poder Ejecutivo estatal, al establecer lo siguiente:





"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del pueblo".

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Artículo 45.- El Gobernador Constitucional entrará en funciones el día primero de octubre siguiente a la elección y durará en su cargo seis años. (énfasis añadido)

...

Esta reforma fue replicada en el artículo 23 de la propia Constitución, concerniente a los periodos ordinarios de sesiones del Congreso del Estado, al precisar que el primer periodo ordinario de sesiones podría extenderse hasta el 31 de diciembre, cuando el Gobernador del Estado iniciara su mandato en la fecha prevista en el artículo 45 primer párrafo antes transcrito. Dicho artículo quedó reformado tal como se advierte a continuación.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Artículo 23.- El Congreso del Estado tendrá dos períodos ordinarios de sesiones al año: el primero, del cinco de septiembre al quince de diciembre; y el segundo, del uno de febrero al quince de mayo, excepto cuando el Gobernador del Estado inicie su mandato en la fecha prevista en el artículo 45, primer párrafo, de esta Constitución, en cuyo caso el primer período ordinario podrá extenderse hasta el 31 de diciembre, previo acuerdo de la mayoría de los integrantes del Congreso. (énfasis añadido)

Como se puede advertir de los artículos anteriormente reproducidos, con la reforma establecida en el artículo 45 primer párrafo de la nueva fecha de inicio del titular del Poder Ejecutivo del Estado, esto es, el primero de octubre del año de la elección, es claro que no es necesario ampliar el primer periodo ordinario de sesiones del Congreso del Estado, en atención a que precisamente la nueva Legislatura que se constituya con motivo del proceso electoral correspondiente, entrará en funciones el cinco de septiembre del año de la elección, es decir, aproximadamente un mes antes de la toma de posesión del titular del Ejecutivo estatal; en esas condiciones, la salvedad precisada en el numeral 23 de nuestra Carta





"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del pueblo".

fundamental tabasqueña no tiene eficacia jurídica alguna y por ello, se estima jurídicamente viable su supresión a fin de evitar confusiones y mantener actualizada nuestra norma sustantiva.

Para clarificar lo anterior, se incluye un cuadro con la reforma a la citada disposición legal.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Redacción actual	Redacción propuesta
Artículo 23. El Congreso del Estado tendrá dos períodos ordinarios de sesiones al año: el primero, del cinco de septiembre al quince de diciembre; y el segundo, del uno de febrero al quince de mayo, excepto cuando el Gobernador del Estado inicie su mandato en la fecha prevista en el artículo 45, primer párrafo, de esta Constitución, en cuyo caso el primer período ordinario podrá extenderse hasta el 31 de diciembre, previo acuerdo de la mayoría de los integrantes del Congreso.	Artículo 23. El Congreso del Estado tendrá dos períodos ordinarios de sesiones al año: el primero, del cinco de septiembre al quince de diciembre; y el segundo, del uno de febrero al quince de mayo.

En tal virtud, la propuesta de reforma antes descrita, tiene como finalidad atender una de las premisas de la Agenda Legislativa de la fracción parlamentaria de MORENA, que es la de mantener a la vanguardia la actualización del sistema normativo, incorporando las reformas y adiciones necesarias a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Por lo anteriormente expuesto, es necesario reformar el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, con la finalidad suprimir la salvedad incorporada en dicho numeral, respecto de la extensión del plazo del primer periodo ordinario de sesiones de este Poder Legislativo.





"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del pueblo".

En tal virtud, estando facultado el Congreso del Estado, de conformidad con el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir decretos para la mejor administración estatal, se emite y somete para la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Artículo 23. El Congreso del Estado tendrá dos períodos ordinarios de sesiones al año: el primero, del cinco de septiembre al quince de diciembre; y el segundo, del uno de febrero al quince de mayo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El correspondiente Decreto, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIPUTADO EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR